

Expediente 929. Permiso «Almazán-B», de 25.684 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 41° 40' 00" N.; Sur, 41° 30' 00" N.; Este, 2° 35' 00" O., y Oeste, 2° 45' 00" O.

Expediente 930. Permiso «Almazán-C», de 25.684 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 41° 35' 00" N.; Sur, 41° 25' 00" N.; Este, 2° 25' 00" O., y Oeste, 2° 35' 00" O.

Expediente 931. Permiso «Almazán-D», de 38.526 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 41° 40' 00" N.; Sur, 41° 25' 00" N.; Este, 2° 15' 00" O., y Oeste, 2° 25' 00" O.

Expediente 932. Permiso «Almazán-E», de 25.684 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 41° 40' 00" N.; Sur, 41° 30' 00" N.; Este, 2° 05' 00" O., y Oeste, 2° 15' 00" O.

Expediente 933. Permiso «Almazán-F», de 25.684 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 41° 30' 00" N.; Sur, 41° 20' 00" N.; Este, 2° 35' 00" O., y Oeste, 2° 45' 00" O.

Expediente 934. Permiso «Almazán-G», de 25.684 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 41° 25' 00" N.; Sur, 41° 15' 00" N.; Este, 2° 25' 00" O., y Oeste, 2° 35' 00" O.

Expediente 935. Permiso «Almazán-H», de 38.526 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 41° 25' 00" N.; Sur, 41° 10' 00" N.; Este, 2° 15' 00" O., y Oeste, 2° 25' 00" O.

Expediente 936. Permiso «Almazán-I», de 38.526 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 41° 30' 00" N.; Sur, 41° 20' 00" N.; Este, 2° 00' 00" O., y Oeste, 2° 15' 00" O.

Expediente 937. Permiso «Almazán-J», de 25.684 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 41° 20' 00" N.; Sur, 41° 10' 00" N.; Este, 2° 05' 00" O., y Oeste, 2° 15' 00" O.

Expediente 938. Permiso «Almazán-K», de 25.684 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 41° 20' 00" N.; Sur, 41° 10' 00" N.; Este, 1° 55' 00" O., y Oeste, 2° 05' 00" O.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar en los permisos que se otorgan, durante los tres primeros años de vigencia, labores de Geología y Geofísica y la perforación de un sondeo, con una inversión mínima de ciento ochenta millones de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del tercer año, los titulares vienen obligados a renunciar al veinticinco por ciento de la superficie original otorgada, viniendo obligados a continuar los trabajos de investigación, con una inversión mínima de ciento diez millones de pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos que por este Real Decreto se otorgan, los titulares vienen obligados a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos de investigación descritos en la condición primera anterior, así como el haber invertido las cantidades mínimas señaladas en la mencionada condición. Si las cantidades justificadas fueran inferiores se procedería a ingresar en el Tesoro la diferencia entre dichas cantidades y las mínimas comprometidas.

En el caso de renuncia parcial se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y segunda lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

4202

REAL DECRETO 3352/1978, de 15 de diciembre, por el que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de volframio, estaño y arsénico, el área denominada «Zona de Obando», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz.

La extraordinaria importancia de realizar la investigación de un área que, por sus especiales características, ofrece grandes posibilidades de localización de yacimientos de recursos minerales de volframio, estaño y arsénico, recursos de singular interés para el desarrollo económico y social de la citada área, determina la conveniencia de su declaración como zona de

reserva a favor del Estado para estos recursos y cuya modalidad de investigación será oportunamente determinada.

Por todo ello, siendo de aplicación lo establecido en el artículo noveno de la Ley veintidós mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio de Minas, así como lo previsto en sus artículos cuarenta y cuatro y cinco, en relación con el octavo punto tres de la citada Ley, y cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables, por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de recursos minerales de volframio, estaño y arsénico, el área denominada «Zona de Obando», inscripción número ochenta y cinco, comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección de la frontera portuguesa con el paralelo treinta y nueve grados diez minutos Norte, que corresponde al vértice uno.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	Intersección con frontera portuguesa.	39° 10' Norte
Vértice 2	3° 10' Oeste	39° 10' Norte
Vértice 3	3° 10' Oeste	39° 30' Norte
Vértice 4	2° 50' Oeste	39° 30' Norte
Vértice 5	2° 50' Oeste	39° 20' Norte
Vértice 6	2° 33' Oeste	39° 20' Norte
Vértice 7	2° 33' Oeste	39° 04' Norte
Vértice 8	Intersección con frontera portuguesa.	39° 04' Norte

Artículo segundo.—La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos, con anterioridad a la inscripción número ochenta y cinco, en fecha diecinueve de enero de mil novecientos setenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» número noventa y ocho, de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y ocho) por los solicitantes o titulares de permisos de exploración, permisos de investigación o concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de la Sección C), y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las Secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos doce, cincuenta y ocho, y sesenta y dos, de la Ley veintidós mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas.

Artículo tercero.—Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número ochenta y cinco, para minerales de volframio, estaño y arsénico, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo noveno, apartado tres, de la Ley veintidós mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas.

Artículo cuarto.—La zona de reserva a favor del Estado, que se establece, tendrá una vigencia de tres años a partir del siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por resolución ministerial, si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de esta área de reserva.

Dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

4203

REAL DECRETO 3353/1978, de 15 de diciembre, por el que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de recursos geotérmicos, el área denominada «Arreife», comprendida en la isla de Lanzarote, de la provincia de Las Palmas.

La extraordinaria importancia de realizar el estudio en profundidad de un área que por sus especiales características ofrece ciertas posibilidades en cuanto a recursos geotérmicos se refiere, determina la conveniencia de su declaración como zona de reserva a favor del Estado para estos recursos de singular interés, con la finalidad de que se lleven a cabo en dicha área las actividades más precisas, por el Organismo facultado para practicarlas de modo adecuado.

A tales efectos y siendo de aplicación lo establecido en el artículo noveno de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintuno de julio, de Minas, así como lo previsto en sus artículos cuarenta y cuarenta y cinco en relación con el octavo punto tres, además de lo señalado por el artículo once de la propia Ley, y cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de recursos geotérmicos, el área denominada «Arrecife», inscripción número cincuenta y cinco comprendida en la isla de Lanzarote, de la provincia de Las Palmas, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación.

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano diez grados doce minutos Oeste, con el paralelo veintinueve grados catorce minutos Norte que corresponde al vértice uno.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	10° 12' Oeste	29° 14' Norte
Vértice 2	9° 43' Oeste	29° 14' Norte
Vértice 3	9° 43' Oeste	28° 49' Norte
Vértice 4	10° 12' Oeste	28° 49' Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de seis mil quinientas veinticinco cuadrículas mineras.

Artículo segundo.—La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos, con anterioridad a la inscripción número cincuenta y cinco, en fecha veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis («Boletín Oficial del Estado» número nueve, de once de enero de mil novecientos setenta y siete), por los solicitantes o titulares de permisos de exploración, permisos de investigación o concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de la sección C), y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos doce, cincuenta y ocho y sesenta y dos, de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintuno de julio, de Minas.

Artículo tercero.—Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número cincuenta y cinco para recursos geotérmicos, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo noveno, apartado tres, de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintuno de julio, de Minas.

Artículo cuarto.—La zona de reserva a favor del Estado que se establece tendrá una duración de un año, prorrogable por otro, para la fase exploratoria, y de dos años contados desde el día del vencimiento del plazo anterior para labores de investigación, el que podrá prorrogarse por periodos sucesivos de igual duración, por resolución del Ministerio de Industria y Energía, si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de esta área de reserva.

Los plazos referidos en el párrafo anterior se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo quinto.—Se acuerda que la exploración e investigación de la zona anteriormente reservada se realice por el Instituto Nacional de Industria, Organismo que dará cuenta anualmente, a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, de los trabajos efectuados y resultados que periódicamente obtenga durante el desarrollo de los mismos.

Dado en Madrid, a quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

4204

ORDEN de 11 de diciembre de 1978 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en los polígonos de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de este Ministerio de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 8) y de 23 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 31) determinaron los

polígonos industriales de preferente localización industrial a los que será de aplicación el régimen de beneficios establecido en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 20 de mayo), dictando además la primera de las Ordenes citadas las normas de tramitación de las solicitudes para acogerse a dichos beneficios.

El apartado 11 de la citada Orden de 2 de julio de 1976 establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan de acuerdo con el cuadro anexo de la repetida Orden de 2 de julio de 1976.

Habiéndose seguido, respecto de las solicitudes relacionadas en el anexo de esta Orden, todos los trámites establecidos en la de 2 de julio de 1976, procede resolver sobre las mismas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios del grupo en que han sido clasificadas de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, las solicitudes de las Empresas que en el mismo se relacionan, y que han sido presentadas al amparo de la Orden de este Departamento de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 8) para la obtención de los beneficios cuya concesión prevé el Decreto 1096/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 20 de mayo), por el que se renovó la calificación de preferente localización industrial respecto de determinados polígonos industriales.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado y será satisfecha en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación del Ministerio de Industria y Energía en la provincia en que vayan a realizarse las instalaciones industriales, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1978.—P. D. el Subsecretario Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANEXO

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de los beneficios correspondientes a los polígonos de preferente localización industrial

Número del expediente: L-6. Empresa: José María Campabadal Porta. Actividad: Fabricación maquinaria agrícola. Localidad: Polígono industrial «El Segre», Lérida. Grupo de beneficios: A, sin subvención.

Número del expediente: S-4. Empresa: «Utilajes Mecanizados y estampaciones Cantabria, S. A.» (HUMECSA). Actividad: Fabricación de herrajes y otras piezas estampadas. Localidad: Polígono industrial «Guarnizo», Astillero (Santander). Grupo de beneficios: A, 10 por 100 subvención.

Número del expediente: SO-5. Empresa: «Contenedores Gormaz, S. A.». Actividad: Fabricación de contenedores. Localidad: Polígono industrial «Gormaz», San Esteban de Gormaz (Soria). Grupo de beneficios: A, 20 por 100 subvención.

Número del expediente: SO-6. Empresa: Metalúrgica de Gormaz, S. A.». Actividad: Metalúrgica del plomo. Localidad: Polígono industrial «Gormaz», San Esteban de Gormaz (Soria). Grupo de beneficios: A, 5 por 100 subvención.